

- i) TAP/D/BS/630, con peso unitario de 2,722 kilogramos (2,194 de alambre de acero y 0,528 de aluminio); 83,094 kilogramos de alambre de acero de 2,64 milímetros de diámetro.
- j) TAP/D/BS/649, con peso unitario de 2,903 kilogramos (2,249 de alambre de acero y 0,655 de aluminio); 79,831 kilogramos de alambre de acero de 2,64 milímetros de diámetro.
- kl) TAP/D/BS/657, con peso unitario de 3,062 kilogramos (2,405 de alambre de acero y 0,657 de aluminio); 80,972 kilogramos de alambre de acero de 2,64 milímetros de diámetro.

Dentro de las cantidades anteriormente señaladas como datables, se deducirá un 3 por 100 en concepto de subproductos, adeudables —por su carácter de desperdicios de alambre, útiles exclusivamente para refundición— por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Sistemas de Fijación Tucker, S. A.», sitos en la carretera de Barcelona, kilómetro 28,6, Alcalá de Henares (Madrid).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 55.000 kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países, en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 4-0241933, de fecha 21 de junio de 1974, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14473 ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se concede a «S. A. Marcell» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Marcell» solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos teñidos de lana 100 por 100 y con mezclas de fibras vegetales, artificiales o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «S. A. Marcell», con domicilio en Onésimo Redondo, 110, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleadas en la fabricación de tejidos teñidos de lana 100 por 100, y con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas (P. A. 53.11 y 56.07), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada kilogramo de tejido tintado exportado de cualquiera de las fibras mencionadas puede importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorantes que no sean negro, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorante negro. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de junio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos de la norma 12. 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14474 ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA), por Orden de 20 de junio de 1973, en el sentido de cambiar la titularidad del mismo por la de «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: La firma «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSIDESA), subrogándose a todos los derechos y obligaciones de la firma «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA), que ha sido extinguida por fusión con «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», solicita el cambio de titularidad a su nombre del régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a aquella por Orden de 20 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), para la importación de lingotes y desbastes de acero, palanquilla y llantón, por exportaciones, previamente realizadas, de diversos productos siderúrgicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia concedido a «Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.» (UNINSA), con domicilio en Velázquez, 134, Madrid, por Orden de 20 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en el